

D. **José Antonio ALARCÓN ZAMORA** con DNI 70.517.825-D como Delegado de Prevención de la Sección Sindical del Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha (SPL C-LM/CSL) y miembro del Comité de Seguridad y Salud, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosario nº 6, piso 2º puerta 14, 02001 de Albacete, dentro de las funciones que me competen de **ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales EXPONE:**



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
11.06.15 001614
REGISTRO DE ENTRADA

Que ante la actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Albacete de EXCLUIR de forma general a la Policía Local del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que generó entre otras decisiones no aplicar los procedimientos internos de control en los contratos de adquisición de las prendas de uniformidad y equipos de la Policía Local para el 2014, 2015 y 2016, así como de diversas contrataciones del vehículos, nos vimos obligados presentar una denuncia ante la **INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** el 26 de junio de 2014.

Con fecha 06 de mayo de 2015, se ha recibido la resolución de la denuncia mediante el informe de fecha 24 de abril de 2015, donde la Inspección de Trabajo, estimando nuestras argumentaciones, establece sin duda alguna que:

La Ley 3/1995 de Prevención de Riesgos Laborales ES DE APLICACIÓN a los Cuerpos de Policía Local.

En definitiva, siempre y cuando no se vea comprometido el cumplimiento de medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud y de la seguridad colectiva, debe prevalecer la observancia de la Directiva 89/391/CEE para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de los cuerpos de policía. En el caso de esta situación EXCEPCIONAL, se exige a las autoridades competentes deben velar para que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la medida de lo posible.

En base a ello **se REQUIERE** al Ayuntamiento de Albacete, **PARA LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA POLICÍA LOCAL DE ALBACETE**, en los términos que se indican en el informe y la presentación de las medidas adoptadas ante la Inspección de Trabajo.

Del mismo modo en el informe se deja en evidencia que los medios humanos existentes en el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Albacete son **INSUFICIENTES** e incumple lo establecido en la legislación vigente, **REQUIRIENDO** también al Ayto. para que dote de medios suficientes, con técnicos superiores en prevención, al objeto de cumplir con la normativa señalada.

En base a lo anterior se **SOLICITA**:

1. La **CONVOCATORIA URGENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Inspección de Trabajo anteriormente reseñados. El Concejal y Presidente actual del Comité es el responsable de esta situación y debe ser él mismo el que asuma sus responsabilidades y cumpla con la legislación vigente.
2. Que por el servicio de Prevención de Riesgos Laborales se lleve a cabo de forma prioritaria la **EVALUACIÓN DE RIESGOS (incluido el psicosocial)**, de cada uno de los puestos de Policía Local (*motoristas, ciclistas, unidades territoriales, central de comunicaciones, unidad de investigación, oficinas, etc...*), para la correcta identificación del riesgo y las medidas concretas de seguridad a adoptar, para una correcta planificación de la prevención de riesgos laborales y la protección de los trabajadores, por ser un colectivo de mayor exposición.
3. Que el contenido del **Art. 32 del Acuerdo Marco**, en consonancia con el alcance de protección básico anterior, sea aplicable también al vestuario y equipos de protección, vehículos y todo material o útil de trabajo que influya directamente en las condiciones de trabajo diario de los componentes de la Policía Local, **instando al Ayuntamiento a su cumplimiento**. *“El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, tras realizar un estudio conjuntamente con las Delegaciones de prevención, propondrá las prendas de trabajo, tanto de vestuario como de equipos de protección individual, que debe emplear el personal. Será obligatorio el informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con el visto bueno de las Delegaciones de Prevención, para la adquisición de: vehículos municipales (en el informe figurarán exactamente las características técnicas del mismo); adquisición de sillas, mesas de oficina (en el informe constará su adecuación y cumplimiento en cuanto a las normas básicas de ergonomía); y todo material o útil de trabajo que influya directamente en las condiciones de trabajo diario de las personas empleadas municipales.”*
4. Que se aplique el **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN PGP 25 SOBRE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO, APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN FECHA 11/05/2011**, además de su total aplicación en futuras contrataciones, especialmente **se aplique en la ejecución del contrato de uniformidad actual y se pueda ejercer el control y vigilancia especialmente en la comprobación de que la uniformidad suministrada cumple con la exigencias del contrato y con las muestras que fueron presentadas por la empresa adjudicataria**, ya que se han detectado algunas anomalías que pudieran causar incumplimiento del contrato y ser posible causa de resolución del mismo, como ya denunciarnos en fecha 11 de marzo de 2015 (*registro 000914*) sin contestación alguna.
5. Instar al Ayuntamiento al cumplimiento del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Albacete vigente, en su anexo VI Condiciones Policía Local, artículo 22 que establece: **“22. MEDIOS MATERIALES** Para la dotación de material y medios materiales se contará con la representación unitaria para el estudio de las necesidades existentes y la planificación de las prioridades su asignación, así como la composición y elección de los medios materiales y las prendas de uniformidad, todo ello de

forma anual, antes de la redacción del anteproyecto de presupuestos de material.”
Como forma de participación establecida en el art. 18.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

6. Que se dispongan las actuaciones que correspondan para la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Evaluación de Riesgos en la Dependencias de la Policía Local. **Después de más de CINCO AÑOS** de la realización de la **Evaluación Inicial de Riesgos de las dependencias de la Policía Local (16 de febrero de 2010), sin haber sido atendidas las medidas de adopción propuestas en el referido informe**, o al menos desconociendo aquellas otras que se han podido adoptar, al carecer del respuesta oficial alguna de los numerosos escritos realizados, además de **haberse realizado modificaciones** estructurales, como por ejemplo en el garaje, **sin haber pasado la correspondiente evaluación de riesgos**, o en la Central de Comunicaciones con la colocación de nuevas pantallas y equipos informáticos.
7. Todo ello, independientemente de las responsabilidades administrativas o de otra índole que pudieran corresponder.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración o consulta, agradeciendo de antemano su colaboración, reciban un cordial saludo.

Albacete a 11 de Mayo de 2015



Delegado de Prevención Sección Sindical SPL C-LM



SR. CONCEJAL DE RRHH Y SEGURIDAD AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

**SR. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**